

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 28 de Agosto de 2020. Llevo al Despacho el presente proceso informándole que el traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 397 de fecha 13 de julio de 2020 que rechazó la demanda se encuentra vencido. *SIRVASE PROVEER.*

Yuly Cecilia Lozano Martínez
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469

RADICADO: 27001333300420180020100
DEMANDANTE: ANA MARIA SANCHEZ PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO: DISPAC S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA

Mediante memorial de fecha 17 de julio del 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 397 de fecha 13 de julio de 2020, proferido dentro del presente asunto, visible a folio 363 del expediente.

En virtud de lo anterior, por secretaria se corrió traslado del mismo a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Durante el término de traslado del recurso de apelación, la parte demanda no se pronunció al respecto.

Conforme lo expuesto, pasa el Despacho a analizar la procedencia o no del recurso interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los jueces administrativos:

"(...) 1. El que rechace la demanda"

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 ibídem estableció lo siguiente

"(...) La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

4. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso”.*

En el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 397 del 13 de julio de 2020 se rechazó la demanda por no haberse subsanado en los términos exigidos en el auto de sustanciación No. 48 del 7 de febrero de 2019, providencia que fue notificada por estado electrónico el día 15 del mismo mes y año, por presentar problemas la página web del Juzgado, es decir, que el término con el que contaba la parte demandante para recurrir la decisión que le era desfavorable, conforme la disposición normativa en comento, vencía el día interponer el recurso de apelación, vencía el día veintiuno (21) de julio de 2020, fecha dentro de la cual la parte demandante presentó el respectivo recurso.

Así las cosas, por haberse presentado dentro de la oportunidad legal correspondiente el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 397 del 13 de julio de 2020, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo y se ordenará que por secretaría, se remita el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 397 del 13 de julio de 2020 que rechazó la demanda, por lo expuesto en el proemio de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

Líbrese el oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. _36_, el presente auto.

Hoy _31_ de _08_ de _20_, a las 7:30 a.m

Secretario